ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa

Lo anterior, entendiendo el acto administrativo como un producto del ejercicio del poder público y como quiera que una de las bases de la organización política colombiana es la democracia participativa, resulta que los administrados pueden y deben poder controlar el ejercicio de ese poder no sólo para asegurar el derecho al debido proceso sino también, de manera fundamental, para hacer prevalecer el interés general[1]. De allí, se logra dilucidar la importancia de la publicación de los mismos, como parte de la gestión jurídica transversal a las actuaciones del Consejo Nacional Electoral.

A su turno, el Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> "**ARTÍCULO 5.** *En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del Presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*."
>
> A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:
>
> "***ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como Entidad Estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80*

[1] *La Corte Constitucional en sentencia C-646 de 2000, definió la notificación como el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación en instancias administrativas tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, el debido proceso.*

de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de vida", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

*"**ARTÍCULO 336°**. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

***ARTÍCULO 36**. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

***ARTÍCULO 337°.** El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la

Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades
administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art.91; L.179/94, art. 51).

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

"Artículo 2º "(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:
1. Promocionar la cultura democrática.
2. Fortalecer la participación política.
3. Promover la confianza ciudadana.
4. Trabajar por el reconocimiento institucional"

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una Entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento paulatino en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Consejo Nacional Electoral, cuenta con una plataforma estratégica por medio de la cual se adelantan los procesos enfocados en la Gestión Tecnológica e Innovación Digital enmarcados en la misionalidad de la Entidad.

Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 2085 de 2019, el cual establece en su artículo 13 las siguientes funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información del CNE:

> *"(…) 8. Impartir y aplicar los lineamientos y procesos de Arquitectura de Tecnologías de la Información (TI) en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con las tendencias de transformación digital del Estado Colombiano.*
> *9. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones, para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.*
> *10. Promover el uso y apropiación de herramientas tecnológicas que promuevan la interacción del Consejo con los sujetos vigilados, los ciudadanos, otras entidades y los servidores públicos.*
> *11. Definir las características técnicas de adquisición de bienes y servicios en el marco de la Arquitectura de TI del Consejo (…)".*

En ese sentido, las funciones descritas han sido ejecutadas conforme avanza la materialización de la autonomía presupuestal y administrativa del Consejo Nacional Electoral; soportadas en tecnologías y recursos informáticos implementados gradualmente acorde con las tendencias de transformación digital impartidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y organismos de cooperación internacional.

Asimismo, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar la constancia y permanencia en la prestación del servicio al ciudadano. Así como, el intercambio permanente de información con todos los actores en el marco del proceso electoral; pues son funciones ordenadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 265 y legales, de manera específica en el numeral 10, artículo 13 del Decreto 2085 de 2019, las cuales, no pueden ser interrumpidas por causas que convergen en la transición institucional de acuerdo con los antecedentes de sección presupuestal expuestos inicialmente.

En este orden de ideas, la entidad ha ido desarrollando acciones, como la adquisición del fortalecimiento para la infraestructura de software en seguridad, servicios de aseguramiento de aplicaciones web y respaldo de información, entre otras.

No obstante, se requiere de la continuidad en acciones mencionadas, que permitan consolidar la infraestructura tecnológica del Consejo Nacional Electoral.

De acuerdo con lo anterior, para la actual vigencia 2026, el CNE en términos de infraestructura tecnológica debe garantizar la continuidad de los siguientes servicios:

- ✓ Operación de los sistemas de seguridad perimetral y aseguramiento de aplicaciones (firewall, firewall de aplicaciones)
- ✓ Servicios de seguridad perimetral que protegen los aplicativos misionales y la información crítica del CNE, teniendo en cuenta que los mismo son indispensables para una correcta operación de los sistemas de información y el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información que administra el Consejo, así como el intercambio permanente de información con todos los actores en el marco del proceso electoral.
- ✓ Servicio de detección y prevención de amenazas cibernéticas enfocado en la protección de este tipo de ataques cuyo objetivo principal son los equipos de usuario final.

- ✓ Servicio de conexión inalámbrica WiFi que permite la conexión a la red local y a los sistemas de información misionales mediante dispositivos móviles.

Mencionado lo anterior, se observa que la continuidad de los servicios mencionados garantiza la correcta operación y aseguramiento de los diferentes sistemas de información misionales así como el aseguramiento de la información de uso diario para el desarrollo de las distintas actividades institucionales.

Ahora bien, en el marco de la planeación contractual y con el fin de garantizar la continuidad del servicio asociado a la protección de la infraestructura de software de la entidad, se identifica la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo que cuente con la idoneidad técnica y operativa para prestar dicho servicio de manera temporal. La infraestructura tecnológica soporta procesos críticos de operación interna y atención al ciudadano, teniendo en cuenta que su interrupción afectaría gravemente la funcionalidad institucional. En este sentido, se considera prioritaria la adopción de medidas que aseguren la prestación ininterrumpida del servicio, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público.

En consecuencia, la Entidad de acuerdo con la necesidad previamente descrita, requiere contratar la adquisición de licencias de software que permita al CNE mantener las aplicaciones misionales y de apoyo protegidas contra ataques cibernéticos (hacking), garantizar la correcta operación de la infraestructura tecnológica y por consiguiente la continua prestación de los servicios de la Entidad, aplicar las políticas de ciberseguridad y dar cumplimiento a los estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información que administra el CNE, como máximo tribunal electoral.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

Compra de licencias de uso de software comercial especializado como solución tecnológica Integral para el fortalecimiento tecnológicos de los procesos operativos y misionales de las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

Adquirir las licencias de software detalladas en la siguiente tabla y que cumplan con lo especificado en el Anexo Técnico

ITEM	LICENCIA	CANTIDAD	VIGENCIA LICENCIA
1	FortiGate400E	1	12 Meses
2	Fortiswitch1048E	2	12 Meses

ITEM	LICENCIA	CANTIDAD	VIGENCIA LICENCIA
3	Fortiweb Cloud suscription FCGSLB0000000534	1	12 Meses
4	Fortiweb Cloud suscription FWBCLD0000000910	1	12 Meses
5	Software antivirus end point	1300	12 Meses
6	Certificados SSL - Comodo Wildcard SSL Certificate	2	12 Meses
7	Windows server 2025 estándar 16 core pack (x64)	6	Perpetua
8	FortiAnalyzer 300G	1	12 Meses
9	FortiAP 431G	30	12 Meses
10	FortiGate 401F	2	12 Meses
11	FortiGate 90G	1	12 Meses
12	Tenable One 50 activos	1	12 Meses
13	FortiMail Cloud	1300	12 Meses
14	FortiSwitch 148F FPOE	8	12 Meses
15	WINRAR Ultima versión liberada	100	Perpetua
16	STREAMYAR	2	12 Meses
17	Canva PRO	2	12 Meses
18	suite de adobe	4	12 Meses
19	capcut pro	4	12 Meses
20	envato elements	1	12 Meses
21	brand24 team	1	12 Meses
22	EMM emedia Monitor (Software para monitoreo de medios)	1	12 Meses
23	Complementos licenciamiento del software FIRMA YA	50	12 Meses

Tabla 1: Licencias y cantidades

Parametrización de las licencias en los respectivos tenants del CNE o en los servidores en los cuales la supervisión del contrato defina de tal manera que estos se integren de forma correcta con la actual infraestructura tecnológica de la entidad. Realizar el respectico despliegue de agentes (si aplica) de tal forma que las soluciones que así lo requieran tengan una cobertura del 100%. Para el caso de reemplazo de una herramienta por otra se deberá tener en cuenta la migración de políticas existentes, reglas y/o registros históricos de importancia para el CNE, esta migración se deberá hacer en coordinación con la supervisión del contrato o con quien para sus efectos esta designe.

Se deberá cubrir las necesidades de seguridad informática para la sede principal, así como para sus sedes remotas de igual manera estas soluciones deben abarcar los usuarios de conexión externa que hacen uso de interconexiones VPN todo bajo el modelo **Zero Trust.**

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, así:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
81000000	81110000	81111800	81111801	Seguridad de los computadores, redes o internet
43000000	43230000	43231500	43231512	Software de manejo de licencias
43000000	43230000	43231500	43231513	Software para oficinas

1.1. CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

1.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentran establecidas en el ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”, de los presentes estudios previos el cual forma parte integral de los mismos.

2.4. TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto descrito y la naturaleza jurídica del futuro contratista, se celebrará un contrato interadministrativo.

2.5. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, junto los documentos que hacen parte integral del contrato.
3. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
4. Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato.
5. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión.
6. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere, debe conocer el Consejo Nacional Electoral.
7. Presentar con la debida antelación las solicitudes de modificaciones contractuales debidamente sustentadas y con los soportes necesarios para el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato.
8. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.

9. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.

10. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad, de conformidad con la periodicidad establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

11. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.

12. Firmar la liquidación el contrato en los tiempos pactados en la minuta contractual.

13. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otros

14. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por el Consejo Nacional Electoral para conocerla.

15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a el Consejo Nacional Electoral, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

16. No ejercer actos que comprometen o afecten a el Consejo Nacional Electoral, por lo que es su obligación como contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de su misión institucional.

17. Guardar total reserva de la información que obtenga del Consejo Nacional Electoral en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.

18. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada.

19. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

20. Informar a el Consejo Nacional Electoral oportunamente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.

21. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.
22. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a el Consejo Nacional Electoral y a las autoridades competentes
23. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
24. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
25. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a el Consejo Nacional Electoral, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.
26. Registrar en su contabilidad, bien sea por centro de costo o de manera individualizada cada contrato en el que se ejecuten recursos públicos, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ello, lo anterior si está obligado a llevar contabilidad.
27. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello.
28. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.
29. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Gestionar la entrega, activación y despliegue a que haya lugar de las distintas licencias de software adquiridas.
2. Garantizar la integridad y el acceso a la información del CNE en tiempo real.
3. Asegurar el correcto funcionamiento de las licencias informáticas adquiridas mediante el presente contrato en el CNE, atendiendo a los requerimientos de la supervisión en caso de presentarse anomalías.
4. Brindar soporte técnico especializado sobre las licencias informáticas suministradas.
5. Brindar el correcto soporte para la administración de las licencias informáticas, de acuerdo con las necesidades del CNE.
6. Asegurar que las licencias informáticas que se entreguen sean compatibles con los sistemas de información del CNE para la gestión de la información.
7. Garantizar el despliegue de los elementos requeridos tales como, agentes, despliegue de licencias en Tenant respaldo de información para la correcta implementación de la solución integral de respaldo y aseguramiento.
8. Garantizar la transferencia de conocimiento de los componentes mediante sesiones de socialización sobre el uso y la configuración de las licencias informáticas adquiridas.
9. Contar con el personal experto, experimentado, idóneo y suficiente para garantizar la correcta operación y despliegue de las licencias informáticas.

10. Presentar informes de las actividades, acompañados de los reportes de incidencias a que haya lugar.
11. Participar en las reuniones de seguimiento y en las reuniones operativas, cuando éstas sean convocadas por la entidad.
12. Cumplir con las normas de seguridad y de control exigidos para el acceso y permanencia en las instalaciones de la entidad.
13. Proveer las licencias informáticas a nombre del CNE correspondientes a lo expuesto en el ANEXO TECNICO con ocasión de la ejecución del contrato.

2.5.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Proporcionar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato.

2. Pagar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.

3. Poner a disposición del contratista la información y/o documentación que requiera para el cabal cumplimiento del contrato.

4. Requerir al futuro CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

5. Ejercer la correcta supervisión sobre las actividades objeto del contrato.

6. Expedir el documento de recibido a satisfacción del servicio prestado.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social Integral para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato a suscribir.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por **sesenta (60) días**, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.8. SUPERVISIÓN

1. La supervisión del contrato será ejercida por el **(la) jefe de la Oficina de Tecnología de la Información** o quien el ordenador del gasto designe. La supervisión realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo reglado en el art 83 de la Ley 1474 de 2011, demás normatividad vigente aplicable.

2. Así mismo, el supervisor del contrato podrá designar a funcionarios tanto de perfil técnico, contable y jurídico que considere necesarios e idóneos, quienes realizarán el apoyo a la supervisión en el seguimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como en la revisión de informes y sus respectivos soportes para los pagos contractuales.

3. Los supervisores ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e interventoría o el acto administrativo que lo modifique.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Consejo Nacional Electoral establece el presupuesto oficial del presente proceso de contratación hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 2.552.431.557,75)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, para lo cual, la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes.

3.2 JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO:

Para la estimación del valor del presente proceso contractual numeral 4to., del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015 “Estudios y documentos previos”, el cual señala: “El valor estimado del contrato y la justificación del mismo”. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos “(…), en virtud a lo anterior, el CNE, procedió a solicitar cotizaciones vía correo electrónico a los posibles oferentes para el proceso, entidades con las cuales se puede realizar un contrato interadministrativo, así las cosas, se envió la solicitud a:

•EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.
•COLOMBIA DIGITAL SAS
•ERT SA-ESP

Las cuales respondieron a la solicitud, enviando sus cotizaciones al correo que la entidad tiene destinado para dicha actividad. Es importante resaltar que las cotizaciones enviadas cumplen con las condiciones y requisitos solicitados por la entidad, Después de realizar el

comparativo entre las cotizaciones allegadas a la entidad, y teniendo en cuenta que la modalidad del proceso es contratación directa, la entidad procede a identificar el precio más favorable con el fin de establecer el criterio de selección del PRECIO DE REFERENCIA TOTAL UNITARIO INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

De esta forma, el presupuesto para el proceso se define en: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.552.431.558,00), incluido impuestos y contribuciones a las que haya lugar.

3.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3326, expedido el 16 de enero de 2026, el cual se anexa al presente estudio y hace parte integral del mismo.

3.4 FORMA DE PAGO:

El Consejo Nacional Electoral - CNE dispone que el pago al presente contrato se realizará en un (01) único pago por valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 2.552.431.557,75),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, previa presentación para lo cual, la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes, previo cumplimiento de los servicios efectivamente entregados por el contratista, el cumplimiento de las especificaciones señaladas y el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato

NOTA 1: el pago se efectuará con la presentación de los siguientes documentos:
• Factura cambiaria debidamente diligenciada.
• Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión.
•Certificación de cumplimiento e informe de seguimiento suscritos por la supervisión. Certificación de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No.1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley No. 789 de 2002.
• Entrega de la totalidad de licencias a nombre del CNE descritas en el ANEXO TECNICO..

NOTA 2: El pago señalado está sujeto a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o

se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: Las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del Contratista en el caso objeto de estudio es Contratación Directa.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección del Contratista en el caso objeto de estudio es Contratación Directa, ello en razón que se trata de un contrato a suscribir entre dos entidades de carácter estatal, lo cual da lugar a la aplicación del procedimiento de selección señalado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que señala lo siguiente:

"Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)
4. Contratación directa. ***La modalidad de selección de contratación directa****, solamente* ***procederá en los*** *siguientes casos:*

(…)

c) ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos****. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)"* (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, que califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, cuya modalidad de selección es la contratación directa, al consagrar que:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.* ***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa****; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".* (Negrilla fuera de texto)
>
> Con fundamento en lo expuesto, es posible suscribir contrato interadministrativo como quiera que el evento procede a la modalidad de selección de contratación directa atendiendo a que el objeto de este, guarda directa relación con el objeto *"(…)*

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regula la celebración de convenio o contratos interadministrativos en los siguientes términos:

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 literal a) y b) define las Entidades Públicas, así:

> **"1o. Se denominan entidades estatales:**
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*
> *b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registradora Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, Las Superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (…)*

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en consideración que el objeto contractual consiste en "*Adquirir licencias de software especializado como solución tecnológica Integral para el fortalecimiento de la seguridad informática y a su vez de los procesos operativos y misionales de las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral."* y atendiendo a la necesidad mencionada en la sección: "*Descripción de la necesidad",* del presente estudio previo, es válido colegir que es procedente la celebración directa de un contrato

interadministrativo, con una persona jurídica que esta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia necesaria.

De ahí que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto 2085 de 2019, y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales asignadas al Consejo Nacional Electoral, la Entidad identifica la necesidad de fortalecer de manera integral su infraestructura tecnológica, a efectos de garantizar la continuidad, disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información, así como el adecuado funcionamiento de los procesos operativos y misionales a cargo de sus distintas dependencias. En tal sentido, se hace necesaria la contratación de licencias de uso de software comercial especializado, como insumo tecnológico esencial para el soporte de los sistemas de información institucionales, la optimización de la gestión administrativa y misional, y la observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y control que orientan la función administrativa, particularmente en atención a la naturaleza estratégica y altamente sensible de la información electoral administrada por la Entidad.

La necesidad descrita guarda una relación directa, objetiva y verificable con el objeto social y las capacidades misionales de la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, entidad cuyo objeto comprende la formulación, estructuración, implementación, operación y fortalecimiento de soluciones tecnológicas y digitales orientadas a la transformación digital del Estado, la modernización de la gestión pública y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades estatales. En desarrollo de dicho objeto social, la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL cuenta con la idoneidad técnica, operativa y funcional para el suministro, gestión, administración y acompañamiento integral en el uso de licencias de software comercial especializado, incluyendo su articulación con fabricantes, distribuidores y aliados tecnológicos, así como la implementación, soporte, actualización y aprovechamiento de dichas soluciones en entornos institucionales.

En consecuencia, se concluye que la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL acredita la capacidad jurídica, técnica, administrativa y misional requerida para atender de manera directa la necesidad identificada por el Consejo Nacional Electoral, en tanto su objeto social incorpora de forma expresa y material el suministro y la gestión de soluciones tecnológicas basadas en esquemas de licenciamiento de software. Lo anterior permite garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la eficiente utilización de los recursos públicos y el fortalecimiento efectivo de los procesos operativos y misionales del CNE. Por lo expuesto, la celebración de un contrato interadministrativo se configura como un mecanismo jurídicamente procedente, técnicamente viable y conforme a los fines de la contratación estatal y a los principios que rigen la función administrativa.

Finalmente, la ejecución del contrato contribuirá a fortalecer los objetivos misionales de la entidad, en tanto soporta la operación de sistemas de información, plataformas de atención ciudadana, gestión documental, monitoreo de procesos y demás herramientas digitales que permiten el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. La continuidad de estos servicios es esencial para garantizar la transparencia, el acceso a la información pública, la vigilancia de los procesos bajo su competencia y la toma de decisiones informadas. En este contexto, la adquisición de licencias de software no se limita a un requerimiento operativo, sino que se encuentra directamente vinculada a la misión institucional, por lo que su interrupción podría comprometer el normal desarrollo de las actividades sustantivas y generar impactos negativos tanto a nivel interno como frente a los grupos de interés

externos. Con la adquisición de las licencias de la línea FORTINET la entidad podrá garantizar que todos los sistemas de información misionales se encuentren debidamente protegidos contra ataques cibernéticos que tengan como finalidad vulnerar información sensible y datos personales de los diferentes candidatos que aspiran a corporaciones públicas, este licenciamiento también brinda al CNE las herramientas necesarias para monitorear de forma continua y tomar acciones proactivas respecto al comportamiento del tráfico que desde internet se genera sobre los distintos aplicativos misionales; otro punto importante a tener en cuenta es que el licenciamiento de los puntos de acceso posibilita al CNE a brindar una interconexión (WiFi) a dispositivos móviles brindando una mayor capacidad de interconexión para los funcionarios.

En el marco de aseguramiento de los servidores que soportan las cargas de trabajo misionales es importante tener en cuenta que los sistemas operativos que administran estas cargas de trabajo deben estar actualizados a su última versión de tal forma que el CNE pueda garantizar que este software contenga las ultimas actualizaciones y parches de seguridad, es en este punto donde es clave la adquisición de licencias de sistema operativo Windows Server en su última versión liberada con lo cual el CNE estará en capacidad de realizar la actualización de sistemas operativos alineado a las leyes de derechos de autor.

Bajo el entendido anterior es importante contar con herramientas que permitan al CNE realizar continuos escaneos sobre los distintos servidores y aplicaciones de tal manera que se tenga un panorama claro del estado de seguridad y vulnerabilidades presentes en la infraestructura tecnológica, es en este punto donde la licencia de Tenable One da la posibilidad de realizar una gestión de vulnerabilidades que garantice que el CNE siempre contara con un manejo de riesgos cibernéticos adecuado.

5.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. PROPUESTA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

Con el objeto de seleccionar la oferta más favorable, en sujeción al principio de selección objetiva, se determinaron los siguientes criterios de selección que aseguran la idoneidad y experiencia del contratista.

5.2. IDONEIDAD DE LA ENTIDAD CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

Para seleccionar el contratista se ha tenido en cuenta la relación directa del objeto a contratar con el objeto de la entidad ejecutora, así como su experiencia e idoneidad.

Con el objeto de seleccionar la oferta más favorable, en sujeción al principio de selección objetiva, se determinaron los siguientes criterios de selección que aseguran la idoneidad y experiencia del contratista.

Por tratarse de una contratación directa, de conformidad con la normativa vigente, no aplica la definición de los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento, se procedió a

verificar la idoneidad, experiencia, y capacidad jurídica y técnica de la empresa CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL.

1. Capacidad legal para celebrar contratos interadministrativos: La Entidad con la que se pretende contratar debe demostrar, mediante la presentación de la documentación pertinente, que está legalmente habilitada para celebrar este tipo de contratos
2. Relación directa del objeto de la entidad ejecutora (contratista) con el objeto de la contratación que se pretende
3. Experiencia acreditada mediante contratos ejecutados cuyo objeto y/o actividades haya sido igual o similar al presente objeto contractual.
4. Menor precio del estudio de mercado.

Por lo tanto una vez verificado se tiene que Que la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL es una entidad estatal sin ánimo de lucro, de carácter mixto con **participación estatal del 61,9%,** cuyo objetivo principal es promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en diferentes sectores de la vida económica y social de Colombia, por lo que se enmarca en las entidades descritas en el literal a) del numeral 1. Del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Esta entidad tiene la experiencia, la infraestructura y la capacidad técnica y tecnológica para cumplir con el objeto de este contrato; Su objeto social, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, corresponde a: "*Como entidad sin ánimo de lucro, la corporación tiene como finalidad el desarrollo de las herramientas necesarias para realizar proyectos de base tecnológica en todo el territorio nacional ; la vinculación creciente del componente tecnológico a la política de desarrollo y la cualificación del capital humano como sustento de la política de productividad y competitividad empresarial ; y el acceso al desarrollo de proyectos de innovación tecnológica e investigación según las necesidades del país, como contribución a la política nacional de tecnologías de información.*

Parágrafo: La corporación podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y funcionamiento.".

Por lo anterior se encuentra viable que pueda ejecutar el contrato en cuestión, pues refiere a servicios de carácter tecnológicos, así misma cuenta con experiencia en proyectos previamente ejecutados.

Verificada la capacidad técnica y administrativa del Consejo Nacional Electoral, se identifica que dentro de su estructura no es posible realizar la gestión directa para mantener, asegurar y optimizar la plataforma tecnológica del CNE.

De otra parte , considerando que la finalidad de la contratación que se pretende celebrar es la de Adquirir licencias de software especializado como solución tecnológica Integral para el fortalecimiento de la seguridad informática y a su vez de los procesos operativos y misionales de las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral, asegurar y optimizar la plataforma tecnológica del CNE. Vale la pena indicar que como experiencia y, en cumplimiento de sus actividades, CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL cuenta con amplia

experiencia en el desarrollo de objetos similares, lo cual soporta su capacidad e idoneidad técnica para llevar a cabo la ejecución del contrato.

Se detalla a continuación lo pertinente:

NO. CONTRATO	ENTIDAD/ PROYECTO	OBJETO	VALOR
ICFES-CD-492-2025	ICFES	Renovar el servicio de firewall para el ICFES	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ($699.839.000)
CD-CI-008-2024	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Contratar e implementar la solución o sistema de almacenamiento de última tecnología para modernizar la infraestructura tecnológica de la UGPP.	CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($ 4.311.866.183)
CD-196-2025	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PRESTACION DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A NIVEL NACIONAL Y SEDE CENTRAL, CIBERSEGURIDAD Y OPTIMIZACION DE APLICATIVOS INSTITUCIONALES PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ORIENTADOS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA FORTALECER LOS CANALES DE ATENCION AL CIUDADANO	CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 14.784.662.661)

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el contratista con la suscripción del contrato deberá constituir a favor del CNE, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más doce (12) meses previstos para la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción.

El futuro Contratista, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al Consejo Nacional Electoral, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el numeral 4.4 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente para elaborar el estudio del sector y lo contemplado en el manual de contratación la entidad procedió a elaborar el Estudio del sector el cual se anexa al presente estudio previo.

El CNE, identificó el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación, el cual se puede evidenciar en el documento adjunto que contiene el ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO, en donde se realizó el análisis de precios del mercado para establecer los precios de los servicios a contratar, el cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo.

Cordialmente,

LUIS ARNULFO MORALES
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
Consejo Nacional Electoral

Proyectó componente técnico: Oscar Ricardo Rodríguez Martínez / Profesional Especializado / Oficina de Tecnologías de La Información

ANEXOS

1. Análisis del sector.
2. Anexo técnico.
3. Matriz de riesgos.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).